PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA
PCMA 144 DE 2026)
(Noviembre 06 de 2026)

EL ALCALDE DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA

CONSIDERA

A). - Que la doctora **LUZ ADRIANA MARÍN MARÍN,** Secretaria Financiera y Administrativa del municipio de Alcalá Valle del Cauca., elaboró los Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural idónea para prestar los **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PROCESO DE AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS ENTRE LA CVC Y EL MUNICIPIO DE ALCALÁ PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA SOBRETASA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO, MEDIANTE EL APOYO OPERATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE COMUNICACIONES, REGISTRO DE NOVEDADES Y ORGANIZACIÓN DE SOPORTES EN ZONAS URBANAS Y RURALES"**

B). - Que El Artículo 2.2.1.2.1.4.9**.,** del Decreto 1082 de 2015, establece "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

c). - Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136/94 modificada por la ley 1551 de 2012 así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Es por ello por lo que las diferentes actuaciones administrativas deben estar revestidas del acatamiento a la misma Constitución y a la ley, los Decretos Nacionales, los Decretos departamentales, a las Ordenanzas y a los Acuerdos Municipales y los

demás actos administrativos y normatividad en general que sirva de soporte a cualquier decisión.

A demás el manejo de la administración pública por parte de todos los servidores del estado que de una u otra manera coadyuvan desde sus cargos y niveles al cumplimiento de los fines esenciales que la constitución les asigna, comporta la sujeción estricta a un ordenamiento jurídico que le indica a cada servidor los deberes, las prohibiciones y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses a que se somete. Dentro de los deberes de cada servidor público está el cumplimiento de las leyes, deber este, que se vuelve complicado y difícil de cumplir si se tiene en cuenta la gran cantidad de legislación existente, pero cuyo incumplimiento se castiga por la ley disciplinaria cuando se incurre en su violación así sea por desconocimiento.

Es así como la Administración Municipal de Alcalá Valle del Cauca, cuenta en la actualidad con una planta de personal encargada de cumplir las funciones que se requieren para el cumplimiento de los fines que la Constitución y la Ley le asigna a las distintas entidades territoriales, pero dentro de dichas funciones y responsabilidades se encuentran ciertas actividades por evento que por su característica eminentemente logística y operativa, se pueden contratar de manera externa como lo son las actividades de apoyo.

El Municipio de Alcalá, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, debe gestionar oportunamente las rentas municipales, particularmente la cartera morosa del impuesto predial unificado y la sobretasa ambiental. La Ley 80 de 1993, en sus artículos 3 y 26, establece los fines y responsabilidades de la contratación estatal; el artículo 209 de la Constitución exige eficacia, economía, publicidad y coordinación de la función administrativa.

La CVC y el Municipio suscribieron el Convenio Interadministrativo CVC No. 0119 de 2026, cuyo objeto consiste en aunar recursos económicos y esfuerzos técnicos para recuperar la cartera morosa del impuesto predial y la sobretasa ambiental. El convenio contempla acciones de cobro persuasivo y coactivo, entrega masiva de facturación y citaciones en zonas urbanas y rurales, gestión documental, depuración de información y campañas de divulgación. Su plazo se extiende hasta el 15 de diciembre de 2026, según el documento aportado. Para adelantar las entregas materiales y el seguimiento de comunicaciones emitidas por la Tesorería o Secretaría de Hacienda, se requiere apoyo operativo en programación de recorridos, desplazamientos, recepción de constancias, registro de novedades y organización de soportes. La dependencia deberá acreditar la insuficiencia de personal disponible para estas actividades y la necesidad concreta de la contratación, conforme al artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. El servicio es de apoyo a la gestión y no comprende decisiones administrativas, liquidación de tributos, emisión de mandamientos de pago, ejercicio de jurisdicción coactiva ni certificación autónoma de notificaciones. Las actuaciones de notificación deben cumplir el procedimiento legal y las instrucciones del funcionario competente. La mera entrega física no equivale necesariamente a notificación válida.

ORIGINAL FIRMADO

Como en la planta de personal de la Alcaldía no existe una persona con la disponibilidad de tiempo suficiente, ni existe el cargo para el cumplimiento de estas labores operativas, de apoyo y por evento, se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicios para tal efecto.

De acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación, es pertinente y viable acudir a la figura del Contrato de Prestación de servicios de que trata el artículo 32 numeral 3º de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 para cumplir con la eficiencia y eficacia en el funcionamiento normal de la entidad y satisfacer la necesidad detectada.

Se deja constancia expresa que, en la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Alcalá, no existe personal suficiente para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto de este proceso contractual.

D) Que el alcalde Municipal de Alcalá Valle del Cauca, como ordenador del gasto y con base a la justificación contenida en los Estudios previos elaborados por la doctora **LUZ ADRIANA MARÍN MARÍN** Secretaria Financiera y Administrativa del municipio de Alcalá Valle del Cauca, establece la viabilidad del proceso de Contratación Directa para suplir la necesidad planteada.

E). - El estudio de justificación suscrito por la doctora **LUZ ADRIANA MARÍN MARÍN** Secretaria Financiera y Administrativa del municipio de Alcalá Valle del Cauca, puede ser consultado en la oficina de contratación y asuntos legales de la alcaldía Municipal de Alcalá Valle del Cauca

F).- Que el valor del contrato es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 8.000.000,oo),** suma determinada de manera global teniendo en cuenta el plazo del contrato para la prestación del servicio, la formación académica y/o la complejidad del objeto a contratar de quien prestará el servicio, impuestos y deducciones aplicables al tipo de contrato**,** además de la consulta de precios de mercado y verificación de valor histórico de suma determinada de manera global, con imputación al rubro señalado en el certificado de disponibilidad presupuestal No . 11-000006 del 04 de noviembre de 2026.

G).- Se convoca a todas las veedurías ciudadanas para el presente proceso contractual.

H).- Que en atención a lo anterior, el Alcalde de Alcalá Valle del Cauca,

JUSTIFICA

Que en atención a lo expuesto se justifica la contratación directa para suscribir el contrato de **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PROCESO DE AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS ENTRE LA CVC Y EL MUNICIPIO DE ALCALÁ PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA SOBRETASA**

ORIGINAL FIRMADO

AMBIENTAL DEL MUNICIPIO, MEDIANTE EL APOYO OPERATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE COMUNICACIONES, REGISTRO DE NOVEDADES Y ORGANIZACIÓN DE SOPORTES EN ZONAS URBANAS Y RURALES"

Dado el seis (06) día del mes de noviembre de 2026.

JAVIER ANDRÉS HERRERA HURTADO
Alcalde

ORIGINAL FIRMADO